

PREGUNTAS TEÓRICAS

2016

1. CONTRATOS PARTE GENERAL: DE UN CONCEPTO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y CLASIFIQUE A LOS MISMOS SEGÚN SU INCIDENCIA FINANCIERA Y SU CLASIFICACIÓN SEGÚN LA INCIDENCIA PATRIMONIAL.

El contrato administrativo “es el acuerdo de voluntades generador de obligaciones y derechos, celebrado entre Órganos del Estado, en ejercicio de las funciones administrativas que le competen, con otro órgano administrativo, o con un particular o administrado, para satisfacer finalidades públicas”

- **Acuerdo de voluntades:** la forma que tiene el Estado de hacerse de bienes y servicios es por un acuerdo de voluntades, no se obliga a nadie
- **Generador de obligaciones y derechos:** porque es conmutativo, hay derechos y obligaciones para ambas partes. El estado tiene que abonar el contrato y el particular entregar bienes o servicios.
- **Entre Órganos del Estado:** puede haber un particular y un órgano del estado, o ambas partes son órganos del estado, pero nunca puede haber dos particulares porque no sería contrato administrativo.
- **En ejercicio de las funciones administrativas que le competen:** se tiene que dar dentro del marco de las atribuciones que tiene la persona que celebra el contrato. Debe ser celebrado por alguien que tenga la atribución y facultad para hacerlo.
- **Para satisfacer finalidades públicas:** es el fin último del estado, la causa final.

CLASIFICACIÓN SEGÚN LA INCIDENCIA FINANCIERA

CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	EJEMPLOS
<i>Que originan salidas de fondo (egresos financieros)</i>	Implican gastos en sentido financiero y son frecuentes.	Contratos de suministros, obras públicas, etc.
<i>Que originan entradas de fondo (ingresos financieros)</i>	Crean fuentes de recursos en sentido financiero (ingreso de dinero), siendo menos frecuentes	Contratos de ventas o locación de tierras fiscales.
<i>Que originan entradas y salidas de fondos (contratos mixtos)</i>	Crean fuentes de recursos de inmediato con devolución mediata de intereses y amortizaciones. (Crean una entrada de dinero de manera inmediata y una salida de dinero de manera mediata)	Caso típico del contrato de empréstito (donde el estado recibe dinero y lo devuelve en un tiempo o plazo)
Que no originan entradas ni salidas de fondos (no comunes)	No generan o implican obligación de dar sumas de dinero y son muy poco frecuentes	Caso típico del contrato de permuta

Todo lo que tiene que ver con lo financiero es sobre el dinero, los fondos, entonces, si el contrato tiene incidencia financiera, nos referimos a la incidencia que tiene con el movimiento de fondos.

¿Porque la mayoría de los contratos administrativos son los que originan salidas de fondo?

Hay que recordar que la hacienda pública es de naturaleza erogativa, el estado es una hacienda de erogación porque realiza gastos para satisfacer las necesidades. Entonces la finalidad del estado es hacer gastos vía aprobación presupuestaria para poder con esos gastos satisfacer necesidades. Por lo tanto, necesita erogar y adquirir suministros, insumos, bienes de uso, hacer inversiones en infraestructura, obras públicas. Es raro que el Estado haga dinero vendiendo bienes.

CLASIFICACIÓN SEGÚN LA INCIDENCIA PATRIMONIAL

CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	EJEMPLOS
<i>Que originan aumento patrimonial</i>	Implican un crecimiento del patrimonio estatal	Contratos de suministros, obras públicas, etc. (aumentan los bienes inventariables del estado)
<i>Que originan disminución patrimonial</i>	Implican reducción del patrimonio estatal	Contrato de venta de tierras fiscales. (deja de haber un bien inventariable que tiene el estado)
<i>Que no originan modificación patrimonial</i>	No generan cambios en el patrimonio estatal	Contrato de empréstito o de permuta.

Aclaración: el patrimonio en el sector público es un concepto más restringido porque apunta fundamentalmente, a los bienes que son inventariables (como bienes de uso, que están dentro de un inventario patrimonial). No es el mismo patrimonio que el criterio contable (donde activo – pasivo = pn).

2. **CONTRATOS DE SUMINISTROS: DEFINIR SU CONCEPTO Y DETALLAR SUS CARACTERES.**

Consiste en la compra o provisión de cosas muebles necesarias para la prestación de servicios públicos.

Caracteres:

- **Bilateral**, dos partes
- **Consensual**, con consentimiento
- **Conmutativo**, cada uno entrega algo a cambio
- **No sinalagmático**, no se perfecciona con la firma, es decir, el contrato sí se firme, pero en momentos distintos.

3. **CONTRATOS PARTE GENERAL: DEFINIR LAS TEORÍAS DE ELECCIÓN DE LA CONTRAPARTE. CUÁL APLICA EN NUESTRO PAÍS.**

→ **Teoría de la libertad:** Quienes la sostienen parten del supuesto de que el administrador es el primer interesado en elegir en forma conveniente con quien contratar, y bajo tal supuesto no limita la contratación a norma legal alguna. El administrador es libre de contratar con quien quiera, y su responsabilidad lo llevará a hacerlo con quien más beneficie la gestión. El que administra luego va a ser evaluado de alguna manera al finalizar su gestión y no hay que atarles las decisiones a normas legales.

→ **Teoría de la limitación:** Esta teoría, por el contrario, entiende que el poder administrador debe estar limitado en sus contrataciones por *normas legales* que estipulen la forma en que ha de proceder para llevar a cabo los contratos administrativos respectivos. Y esto por dos motivos fundamentales, por un lado, para garantizar la igualdad de oportunidades y por el otro para hacer efectivo un control de legalidad (distinto al control parlamentario que es un control político).

4. **CONTRATO DE SUMINISTRO: NOMBRAR 5 ELEMENTOS PRINCIPALES DEL CONTRATO. ¿CUÁNDO SE PERFECCIONA EL CONTRATO?**

El contrato de suministros está constituido por una serie de elementos que lo conforman y que tiene este orden de prelación:

- a) Régimen de Contrataciones
- b) El Decreto 1030/2016 y sus normas complementarias.
- c) El manual de procedimientos que dicte la ONC
- d) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- e) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

- f) La oferta y las muestras que se hubieran acompañado
- g) La Adjudicación
- h) La orden de compra.

El contrato se perfecciona con la adjudicación.

2019

5. **GESTIÓN DEL TESORO: MENCIONE Y DEFINA CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS DEL SERVICIO DEL TESORO.**

Los dos principios son el de Unidad de Dirección y el de Unidad de Caja. Se recomienda también la centralización del registro de las operaciones.

- El **principio de unidad de dirección** según ya vimos, es respetado ya que el sistema tiene un Órgano Rector (TGN) que cumple las funciones ejecutivas, centralizando la actividad y un Órgano Directivo que es la Secretaría de Hacienda con dependencia del PE por medio del Ministerio de Economía.
- En cuanto al **principio de unidad de caja** es similar a la regla de unidad en el presupuesto, el principio señala la conveniencia de centralizar en un tesoro único el manejo de los fondos. Este principio también se cumple ya que si bien físicamente existen distintas tesorerías, el manejo efectivo de los fondos es centralizado por la TGN.
- **Principio de Centralización en el registro de las operaciones.**

6. **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: DEFINA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA.**

- **POR ADMINISTRACION:** el Estado ejecuta la obra por medio de sus agentes o prestadores de servicios, adquiriendo los necesarios insumos, pero colocando los elementos materiales y personales bajo la dirección técnica de sus oficinas especializadas y el control administrativo de los órganos competentes.
- **POR CONTRATO DE CONCESION:** el concesionario recibe un mandato o encargo para realizar la obra, haciéndose cargo del pago de los gastos en personal y demás insumos.- Recuperado el capital invertido más el beneficio de empresa luego del usufructo de la obra, la misma es transferida al dominio del Estado. La concesión de obra pública es un contrato de derecho público entre el Estado y un tercero, donde éste se obliga a realizar una obra cuyo pago no le será efectuado directamente por el Estado, sino por el cobro de la tarifa o peaje establecido.
- **POR CONTRATO DE LOCACION DE OBRA TOTAL:** es el típico contrato de obra pública, la que es realizada por el contratista adjudicatario, proveyendo el Estado los fondos necesarios al contratista a partir de las sucesivas certificaciones emitidas conforma el avance de la obra.- La normativa que contempla este procedimiento es la Ley 13.064.
- **POR CONTRATO DE PARTICIPACION PUBLICO-PRIVADA:** los Contratos de Participación Público-Privada son aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional y sujetos privados o públicos con el objeto de desarrollar, una o más actividades de diseño, construcción, ampliación, mejora, mantenimiento, suministro de equipamientos y bienes, explotación u operación y financiamiento. Este tipo de contratos constituye una modalidad alternativa a los contratos de obra pública y concesión de obra pública, en la que hay una distribución de riesgos entre la autoridad contratante y el contratista, asumiendo éste último la responsabilidad por la obtención de una parte sustancial del financiamiento del proyecto.

7. **DE ACUERDO CON LAS ÚLTIMAS REFORMAS AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, CUÁL ES EL PERFIL Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA Y CUÁL ES LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE CONTROL.**

Aprobar el Perfil y Responsabilidades del Auditor Interno Titular. PERFIL Y RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR INTERNO TITULAR. El Auditor Interno Titular debe tener la capacidad de poner de manifiesto el verdadero costo de la “no calidad” que con frecuencia no surge de una prolija rutina jurídico – contable y que compromete al Sector Público Nacional a hacer cumplir sus funciones con el estándar más alto de eficacia y eficiencia. Redefinición de los perfiles, competencias y aptitudes de quienes serán designados para desempeñar el cargo de Auditor Interno Titular. Proceso de selección y nombramiento que evalúe a los candidatos en sus capacidades técnicas e integridad y determine con claridad sus responsabilidades.

Resolución 69-2018 - Sindicatura General de la Nación

8. **CONTRATOS PARTE GENERAL: QUIÉN TIENE LA FACULTAD DE CELEBRAR CONTRATOS EN NOMBRE DEL ESTADO, Y DEFINA LAS DOS LIMITACIONES QUE POSEE.**

El poder ejecutivo tiene la facultad de contratar en nombre del estado, luego por normas de delegación, el presidente o jefe de gabinete de acuerdo al monto de las contrataciones puede delegar esa atribución en algún funcionario de menor jerarquía (ordenador secundario).

Esas facultades que otorga la Constitución al poder administrador, de contratar por cuenta de la nación tiene algúntipo de limitaciones.

Estas son principalmente de dos órdenes:

1) El control parlamentario en sus tres fases, preventiva, concomitante y crítica;

Tiene que ver con la particularidad de la Hacienda Pública en su carácter de dependiente. El poder ejecutivo, tiene que cumplir con un mandato que está emanado de la ciudadanía del pueblo y lo que controla el poder legislativo, ese control se ejerce en su fase preventiva en el presupuesto, en su fase concomitante a través de algunas atribuciones o particularidades del PL sobre el PE y en su fase crítica a través de la cuenta de inversión.

Este control parlamentario que establece que el PE puede contratar en nombre del estado siempre y cuando tengapor ejemplo la aprobación parlamentaria previa; y esa aprobación se puede dar, por ley de presupuesto o por alguna ley específica por ejemplo contratos de empréstito de deuda pública, ciertos contratos como la venta derivada de inmueble del estado.

2) La legislación financiera que restringe la posibilidad que el PE o sus funcionarios elijan a la contraparte del contrato a su libre arbitrio (elección de la contraparte).

Una vez superado el control parlamentario, el segundo control tiene que ver con la existencia o no de normativa específica para autorizar y aprobar las contrataciones en particulares.

9. **CONTRATO DE SUMINISTROS: MENCIONE LOS TIPOS DE GARANTÍAS EXISTENTES EN ESTE TIPO DE CONTRATOS Y QUÉ PORCENTAJE REPRESENTAN.**

a) DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: ES EL 5% SOBRE EL VALOR DE LA OFERTA (CUANDO SE COTIZA CON ALTERNATIVAS, SE CALCULA SOBRE EL MAYOR VALOR PROPUESTO).

b) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: ES EL 10% DEL VALOR TOTAL DE LA ADJUDICACION.

c) CONTRAGARANTIA: POR EL EQUIVALENTE DE LOS MONTOS QUE RECIBE EL ADJUDICATARIO COMO ADELANTO EN AQUELLOS CASOS PREVISTOS.

d) DE IMPUGNACION: EN LOS CASOS DE IMPUGNACIONES CONTRA EL DICTAMEN DE EVALUACION DE LAS OFERTAS, LA GARANTIA SERA EQUIVALENTE AL 3% DE LA OFERTA QUE SE ACONSEJO ADJUDICAR.

10. **SISTEMA DE TESORERÍA. ¿CÓMO CUBRE LA TESORERÍA LAS DEFICIENCIAS ESTACIONALES DE CAJA Y QUE LIMITACIONES TIENE?**

Según el Art. 82 de la LAFCO, la Tesorería General de la Nación podrá emitir letras del tesoro para cubrir los desequilibrios estacionales de caja, señalando con precisión dos restricciones tendientes a preservar el equilibrio financiero de caja y evitar que se conviertan en deuda pública a largo plazo. n Restricción 1: el monto total de las letras de Tesorería a emitir debe fijarse anualmente en la ley de Presupuesto. n Restricción 2: deben reembolsarse en el mismo ejercicio financiero de su emisión, porque de lo contrario se transformarían en deuda pública.

11. **GESTIÓN DEL TESORO: MENCIONE AL MENOS UN EJEMPLO DE ÓRGANO DIRECTIVO, DE UN ÓRGANO EJECUTIVO, DE UN ÓRGANO AUXILIAR Y DE UN ÓRGANO DE CONTROL DEL SISTEMA DE TESORERÍA.**

Organo rector: Tesorería General de la Nación. En la organización del Servicio del Tesoro debemos distinguir: n a-1). Órganos directivos (M.E., S.H.) n a-2). Órganos ejecutivos (T.G.N., Grandes cajas recaudadoras) n a-3). Órganos auxiliares (B.C.R.A., Banco Nación) n a-4). Órganos de control (SIGEN, UAI)

12. **SISTEMA DE PATRIMONIO: ¿A CARGO DE QUÉ ORGANISMO SE ENCUENTRA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO? ¿A CARGO DE QUIENES ESTÁN LOS GASTOS DE CONSERVACIÓN DE ESOS BIENES?**

EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES. ORGANIZACIÓN. Órgano Rector: un órgano rector debe ser responsable del sistema de administración de bienes dictando normas generales para su uso y usufructo. Por decreto 1382/12 se crea la Agencia de Administración de Bienes del Estado, que reemplazará al Organismo Nacional de Administración de Bienes, y que será un organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con autarquía económica financiera y personería jurídica propia. Asimismo, dentro de este nuevo organismo se decidió crear el Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado, "que tendrá por objeto ingresar, registrar y dar de baja los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Estado Nacional". La Agencia tendrá entre sus objetivos "la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional en uso, concesionados o desafectados".

13. CRÉDITO PÚBLICO. ¿CÓMO CLASIFICA LA L 24.156 A LA DEUDA PÚBLICA? DESCRIBE BREVEMENTE CADA UNA DE ELLAS.

Clasificación. Tipo de Deuda (Art. 58).

Según la exigibilidad de la Deuda (LAFCO): INTERNA o EXTERNA

Según la naturaleza del Deudor (LAFCO): DIRECTA o INDIRECTA

Según el tipo de moneda exigible (Dec.1344/07) o EN MONEDA NACIONAL o EN MONEDA EXTRANJERA

14. CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS. EXPLIQUE LOS SISTEMAS DE CONTRATACIÓN DE LOCACIÓN DE OBRA PÚBLICA.

EL SISTEMA DE CONTRATACIONES. OBRAS PUBLICAS: PROCEDIMIENTOS

- I) POR ADMINISTRACION El Estado ejecuta la obra por medio de sus agentes o prestadores de servicios, adquiriendo los necesarios insumos, pero colocando los elementos materiales y personales bajo la dirección técnica de sus oficinas especializadas y el control administrativo de los órganos competentes.
- II) POR CONTRATO DE CONCESION El concesionario recibe un mandato o encargo para realizar la obra, haciéndose cargo del pago de los gastos en personal y demás insumos.- Recuperado el capital invertido más el beneficio de empresa luego del usufructo de la obra, la misma es transferida al dominio del Estado. La concesión de obra pública es un contrato de derecho público entre el Estado y un tercero, donde éste se obliga a realizar una obra cuyo pago no le será efectuado directamente por el Estado, sino por el cobro de la tarifa o peaje establecido.
- III) POR CONTRATO DE LOCACION DE OBRA TOTAL Es el típico contrato de obra pública, la que es realizada por el contratista adjudicatario, proveyendo el Estado los fondos necesarios al contratista a partir de las sucesivas certificaciones emitidas conforma el avance de la obra.- La normativa que contempla este procedimiento es la Ley 13.064. IV) POR CONTRATO DE PARTICIPACION PUBLICO-PRIVADA Los Contratos de Participación Público-Privada son aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional y sujetos privados o públicos con el objeto de desarrollar, una o más actividades de diseño, construcción, ampliación, mejora, mantenimiento, suministro de equipamientos y bienes, explotación u operación y financiamiento. Este tipo de contratos constituye una modalidad alternativa a los contratos de obra pública y concesión de obra pública, en la que hay una distribución de riesgos entre la autoridad contratante y el contratista, asumiendo éste último la responsabilidad por la obtención de una parte sustancial del financiamiento del proyecto. Los mismos se encuentran regulados por la Ley 27.328 y el Decreto Reglamentario 118/2017.

15. GESTIÓN PATRIMONIAL. QUÉ ACTOS SE INCLUYEN EN EL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DEL ESTADO.

ACTOS DE GESTION

- I) ACTOS DE CONSERVACION: MATERIAL JURIDICA
- II) ACTOS DE UTILIZACION: ALTAS BAJAS TRANSFERENCIAS

16. CONTROL Y RESPONSABILIDAD. QUE ÓRGANOS LLEVAN A CABO EL CONTROL EXTERNO Y QUE TIPO DE CONTROL. (ORG. O DERIVADO).

En 1992, con la formulación de la ley 24.156, se introducen algunas modificaciones respecto al control: * El control derivado externo lo realiza la Auditoría General de la Nación (que reemplaza al TCN) y el control derivado interno, la Sindicatura General de la Nación. Estos dos organismos tienen a su cargo el control formal. * El control político lo sigue ejerciendo el Congreso. * La ley 24.156 agrega el control de mérito o de gestión.

17. RESPONSABILIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL. DETALLE Y DEFINA CADA UNO DE LOS TIPOS DE RESPONSABILIDAD. INCLUIR EN LA RESPUESTA PARA CADA UNA: CAUSA, PROCEDIMIENTO, ÓRGANO QUE INTERVIENE Y

LA SANCIÓN POSIBLE QUE PUEDE DAR LUGAR. ENUMERE Y DEFINA LOS DISTINTOS ACTOS QUE PUEDEN ESTABLECERSE EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Asimismo las responsabilidades en que puede incurrir el funcionario público podemos dividirlos en: ✓ Responsabilidad Administrativa

Esta responsabilidad interesa a la administración. Está relacionada con el mantenimiento de la disciplina y tiene como base la organización jerárquica. Incurren en esta responsabilidad aquellos funcionarios que sin perjudicar económicamente al estado y sin cometer delito desobedecen normas internas de comportamiento o no acatan disposiciones jerárquicas.

Las sanciones se pueden clasificar en:

- Correctivas (faltas simples): ✓ Llamados de atención: advertencia que se hace al empleado. ✓ Apercibimientos: por reiteración de los mismos hechos. ✓ Suspensión: sin prestación servicio y sin goce haberes. ✓ multa: expresamente establecido en una norma. ✓ arresto: expresamente establecido en una norma - ejemplo: militares.
- Expulsivas o depurativas (faltas graves): ✓ Cesantías: separación del cargo público. ✓ Exoneración o destitución: separación de todos los cargos públicos.

✓ Responsabilidad Civil (y dentro de ésta la Contable)

RESPONSABILIDAD CIVIL Los funcionarios que no cumplan con las obligaciones legales que les son impuestas están alcanzados por la responsabilidad de sus hechos y serán pasibles de las disposiciones comprendidas en el Título V: "Otras Fuentes de las Obligaciones" y Capítulo 1: Responsabilidad Civil. Código Civil y Comercial de la Nación.

✓ Responsabilidad Penal

RESPONSABILIDAD PENAL Cuando además de la responsabilidad civil por el perjuicio causado, el hecho producido configura un delito encuadrado como tal en el Código Penal, el funcionario incurre también en responsabilidad penal.

El funcionario es punible de una pena que esta vez lo alcanza en su persona, específicamente sobre su libertad. La sanción penal acarrea, como pena accesoria, la inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos

✓ Responsabilidad Política.

Se aplica a aquellos funcionarios de muy alta jerarquía, que gozan de inamovilidad en su cargo y que solo pueden ser removidos por el juicio político: ➤ Presidente, ➤ Vicepresidente ➤ Jefe de Gabinete ➤ Ministros ➤ Miembros de la Corte Suprema

Su estabilidad solo puede ser alterada por el Congreso: acusa la Cámara de Diputados ante Senado. Esta estabilidad es garantía para el funcionamiento normal de las instituciones.

CONCEPTO	POLÍTICA	CIVIL	PENAL	ADMINISTRATIVA
CAUSA	Mal desempeño	Daño patrimonial por culpa o negligencia.	Daño patrimonial por dolo.	Trasgresión de normas.
PROCEDIMIENTO	Juicio Político.	Juicio Ordinario.	Juicio Penal.	Sumario.
ÓRGANO QUE INTERVIENE	Congreso	Justicia Ordinaria.	Justicia Ordinaria.	Autoridad del organismo.
SANCIÓN	Separación del cargo.	Resarcimiento del daño.	Privación de la libertad.	Sanción disciplinaria.

- Acto inexcusable: Aquel que es propio de sus funciones y sobre los cuales no existe excusa posible
- Acto deliberado: Cuando fuera realizado con intención, sea dolosa o no.
- Extralimitación de las funciones: Cuando se actúa excediendo la obligación de sus funciones
- Omisión de hacer: Cuando por sus funciones debió hacerlo y omitió hacerlo.

18. LA GESTIÓN PATRIMONIAL: QUE SE ENTIENDE POR BIENES MUEBLES EN CONDICIÓN DE REZAGO Y BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DISPONIBLES, DE QUÉ MANERA SE VALÚAN.

- Bienes en desuso: son aquellos bienes fuera de uso por obsolescencia, y se valúan al 50% del valor determinado.
- Bienes en condición de rezago: son aquellos bienes cuyo uso resulta antieconómico, y se valúan teniendo en cuenta el probable valor de realización.

19. SISTEMA DE TESORERÍA: PRINCIPIOS DEL SERVICIO DEL TESORO.

Los dos principios son el de Unidad de Dirección y el de Unidad de Caja. Se recomienda también la centralización del registro de las operaciones.

El **principio de unidad de dirección** según ya vimos, es respetado ya que el sistema tiene un Órgano Rector (TGN) que cumple las funciones ejecutivas, centralizando la actividad y un Órgano Directivo que es la Secretaría de Hacienda con dependencia del PE por medio del Ministerio de Economía.

En cuanto al **principio de unidad de caja** es similar a la regla de unidad en el presupuesto, el principio señala la conveniencia de centralizar en un tesoro único el manejo de los fondos. Este principio también se cumple ya que si bien físicamente existen distintas tesorerías, el manejo efectivo de los fondos es centralizado por la TGN.